

0800141890082020-00146-00

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 14 de septiembre de 2021, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial recibido por correo de fecha 14 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita dejar sin efectos el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante el cual se nombra Curador Ad Litem del demandado. Frente a esta última solicitud el Juzgado no accederá por cuanto la solicitud de terminación del proceso fue posterior a su designación. Y en todo caso, al momento en el cual se efectúa esta terminación, el mismo no ha dado respuesta a la demanda.

Por otro lado, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se evidencia que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE:

1. No acceder a dejar sin efecto el auto el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.
2. Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo, previo pago del arancel, con la constancia de la cancelación.
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017



Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d44967d2eeefe73d37afdf5c9348bc84d596b56cd371a4d1dde7f38dbdbdeb

Documento generado en 30/09/2021 03:43:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>